

3670 *RESOLUCION de 11 de enero de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Sociedad Cooperativa «Alaiz» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa «Alaiz», de Torres de Elorz (Navarra), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 4.263.792 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1987» la cifra de 426.379 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 11 de enero de 1988.—El Director general, Juan José Burgaz López.

3671 *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa «Nuestra Señora de la Merced» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa Cooperativa «Nuestra Señora de la Merced» de Huete (Cuenca), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.—Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 15.268.500 pesetas.

Segundo.—Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Ayuda para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1987», la cifra de 1.526.850 pesetas.

Tercero.—Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 13 de enero de 1988.—El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3672 *ORDEN de 2 de febrero de 1988 sobre delegación de competencias en MUFACE.*

La experiencia acumulada durante el tiempo de funcionamiento de MUFACE, así como las modificaciones llevadas a cabo en sus órganos de dirección y gestión y las innovaciones producidas en el campo de las prestaciones a su cargo, hacen aconsejable una

actualización de la delegación de competencias en el ámbito de la Mutualidad, de forma que se mantenga su actuación administrativa en los deseables niveles de agilidad y eficacia, al tiempo que se ofrece un cuadro sistematizado y único de todas las delegaciones vigentes en el marco de la actividad de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por los apartados 3 y 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio dispone:

Primero.—Se delega en el Director general de MUFACE la facultad de imponer sanciones prevista en el artículo 214.2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo.

Segundo.—Se aprueba la delegación del Director general de MUFACE en los Directores de los Servicios Provinciales de las siguientes competencias, en relación con los colectivos respectivos:

1.º Resolución de los expedientes de las prestaciones que a continuación se enumeran y, en su caso, pagos que los mismos originen:

A) Asistencia sanitaria:

a) Prótesis de todas clases y vehículos para inválidos, con excepción de los articuladores vibrotáctiles y otras prótesis especiales.

b) Internamiento psiquiátrico. Se exceptúa de esta delegación la concesión de prórogas en casos excepcionales por plazo de hasta seis meses de duración.

c) Hospitalización de enfermos tuberculosos y afectados de enfermedades contagiosas en general y otros tratamientos especiales que puedan establecerse, salvo que el Director general reserve para sí la competencia.

d) Reintegro de gastos de desplazamiento.

e) Reintegro de gastos de asistencia sanitaria dispensada en el extranjero, sin perjuicio del procedimiento especial de pago establecido en determinados supuestos.

f) Reintegro de gastos de farmacia.

B) Subsidios de Incapacidad Transitoria para el Servicio y de Invalidez Provisional.

C) Indemnización por Lesiones Permanentes no Invalidantes.

D) Gran Invalidez, en lo que se refiere al pago y revisión de su importe y a la extinción de la prestación por fallecimiento o presunción de fallecimiento y a la rehabilitación de la misma.

E) Subsidios de Nupcialidad y Natalidad.

F) Subsidio de Jubilación.

G) Ayuda de Sepelio.

H) Ayudas Asistenciales, de acuerdo con los criterios definidos por la Comisión Provincial, dentro de los créditos asignados a cada Servicio para esta finalidad.

2.º Resolución de los expedientes sobre reconocimiento de la existencia de accidente de servicio o enfermedad profesional.

3.º Iniciación de expedientes sancionadores, conforme al artículo 217.2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en supuestos de demora en la comunicación del hecho causante de la prestación de Ayuda de Sepelio.

4.º Autorización de comisiones de servicio, con derecho a las indemnizaciones correspondientes, a los miembros de las Comisiones Provinciales de MUFACE con motivo de las actividades de las mismas.

Tercero.—Uno. La delegación de competencias aprobada en el artículo anterior, se hace extensiva a los Jefes de las Oficinas Delegadas del Servicio Provincial de MUFACE en Madrid, excepto para la resolución de los expedientes de Ayudas Asistenciales y para la autorización de comisiones de servicio.

Dos. En el caso de Oficinas Delegadas dependientes de Servicios Provinciales distintos del de Madrid, el Director general de MUFACE, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», determinará las competencias que ejercerán por delegación los respectivos Jefes, de entre las enumeradas en el artículo precedente y sin que puedan exceder de las señaladas en el número uno de este artículo.

Cuarto.—Uno. Queda en cualquier caso excluida de la delegación contenida en los artículos segundo y tercero de la presente Orden la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna de las circunstancias que deban ser causa de abstención conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Estos expedientes, una vez instruidos, serán remitidos al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE, para su resolución por el Director general.

Quinto.—Las competencias que se delegan en la presente Orden podrán, en cualquier momento, ser objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.